

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 252

Año 1809.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. José Canal contra María
del Carmen Chávez sobre devolución de una libranza.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAI 158

POC 2955

f 12

Causas Civiles.

En quartillo.

1809

4



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

LOA
segundo de
Señor Don
ado VII

Para los Años de 1808 y 1809.

772
Don Canal Alferes Navarro de Chiriquias de uno
xenos de esta Capital, en la mejor forma y lugar
haya lugar en derecho, con lo demás deducido Digo
que al mio conviene el bap de Juram. conforme a
lo que y sola pena declare conpatiblar de migo.
Compro sus Verdad q' luego q' le mostro Maria del
Rosario Chaver una libranza q' conovella le di la
Freima p. Como mi deudora Manuela Borunda
Selo Satisfizo reconociendo la libranza la que sho seme
entruque p' lo q' elto q' biero combenir p' elto
CAVI pido y Suplico Scirra mandar q' la scada Cuauu
la Borunda declare entor leaming q' elto pido en
Juracia p' elto Q' uno lo mocrario lo q' sho seme entruque
VA
Mh Canal



La contenida juré y declaro como se p[re]
se comete. Limay Mayo 27 de 1609.

Caro Caldeñer

A esto proveyo y firmo el d[omi]ño. Ma[ri]a
Casa Caldeñer Alcalde Ord[ini]ario
y su fiscal de c[on]sue[to] G. S. M. con d[ic]ta me
s[er]v[icio] D. D. Tore Yrigoyen del Consejo
Mag. sud. hon[or]ario de la R. Aud.
Chille, y Ac[or]so del Ex[cmo]. Cavildo de
Capital en el dia de su fha = Antea

Mano Mendocaza
An. As. M. y Lu

En Limay Mayo veinte y siete de mil och
to y nueve: cite para lo contenido en el Av
arriba a Maria del Rosario Chaver en
sona de que doy fee = Arcenio Zuniga

Ruop.

En el mismo dia y de consentimiento de
Maria del Rosario Chaver, en cumplimiento
lo mandado recibí juramento de Manuel
Bozunda Mulata libre Viuda de Ba
Lopez que lo hizo por Dios N[ost]ro. S[an]c[t]o. y p[re]
s[er]v[icio] de su R. segun d[ic]ho. baxo del qual p[re]
s[er]v[icio] de su R. de lo que supiere y fuere
gustada, y sierrdole con arreglo al Escri

la fopra aneccion Dijo: que es cierto havalesido
deudora a Torc Canal dela cantidad de los treintap.²
que expresa procedentes de unos Badanas que le
tomio para la labor de su Fienda Sillicea que tenia
en la Esquina de Bora; cuya cantidad la satis-
fizo para el tiempo de mas de quatro años,
en esta forma: Por una Libranza que dio por al-
lido contra la que declara para que se lo dic-
se a la Chaver, y siendo reconvenida por esta con
la enunciada Libranza, acordo con ella de irse
pagando dandola un peso semanal en fuerza
de lo qual hubo de haverla con tai buido segun
quiere acordarse, como unos diez pesos; En cuyo
estado determinio la Chaver que el resto le die-
se a D. Lorenzo Chene habiendo para ello venido
con el ala Fienda dela Declarante, y conveni-
da en que a el le havia de entregar el resto, la
propuso de que se quitase de semanas, y le
hiciera una silla de montar toda aviada, y
bordada, que si huviese algun exeso, se lo satis-
faria con el vengo del resto adeudado. Fue de fa-
cto le mando fabricar a sus oficiales una silla
desente bordada en Fafilete colorado con su Guarni-
cion de polvo y Guarniciones, habiendo la aprecia-
do en quarenta y cinco p. le escalfio el resto
dela deuda, y la entregó la demacia que resultaba
a favor dela que declara, siendo lo dicho,
y declarando la verdad baxo de su juramento
hecho que leydo se satisfizo y no firmio p. g.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

VALIDA

Para el Reynado de

S. M. el Señor

Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.



dijo no saben escribir de que soy fee

Ante mi

Ascencio Zumigaf

Ruiz



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



*Des. Canal, Alférez de Cavalleria demilitiar de
Moreno de esta Capital en la mejor forma de derecho dijo
que al mis comvium qd D. Lorenzo Echegaray de Tuxa
m. lo conforme ala Ley y sola pena Declare compatabras de
nuevo, Ochozco le cobro ala Manuela Borunda
Treinta p. por cuenta, y una libranza fionella ledia
la morena Mariana el Notario Chabed la maneguna
quien le encargo lo beneficiare, exponiendo qual sea oyer
dio la suma qd p. di con amilacion le cobro la citada chaver
ala Borunda, Segun solo expuso quando le presto la Co
micion la que sho seme entrego p. los efectos. Laya lugar
y para ello*

*CA. N. A. pido y sup. Secura asi mandarlo en Justicia que
con el Juram. no p. dex. de malicia Solinto N.*

Jh Canal

*Ture y declare como se pide con citacion, se come
re, y sho. entregues de. Lima y Mayo 27 de 1809
Cora Calderon*

*Azi lo proveyo, y firmo el Sr. Marquez de Casa
Calderon Alcalde ordinario en esta Ciudad y su*

Juan dición Sr. V. M. con dictamen del Sr. D.
Torre Izquierdo del Consejo de S. M. su Oydor hon-
rario de la R. Audiencia de Chile, y Acusador del Excmo. Gov.
de esta Capital en el día de oustha =

Inten
Luis Mendez y Solís
Escritor y Sec.

Don Jee que haviendo hoy día de la fha. solici-
a D. Lorenzo Chene en la Casa de su morada pa-
que evaguase la diligencia pedida y mandada p-
el Decreto que antecede se me asistió por su madre
y un hermano suyo que se hallaba ausente de esta
Capital, y diciéndole a su familia que mi solici-
tud obligaba a tomarle una declaración sobre si p-
encargo de la Señora Maria del Rosario Chave
havía cobrado a Manuela Bouinda el resto de
treinta p. que le debía a dha. Maria del Rosario
Contextualizando lo que tenían tradición de
con memoria, y de que sobre el particular lo ha-
vía mandado a la Bouinda que le hiciera una Si-
tudada, y toda hacienda, y el valor espedia a lo trece
p. la daria su demanda con en efecto sola la
via dado: y para que conste pongo la presente
en Lima y Tuno tres de mil ochocientos m.
Ascencio Luján
Escritor

Dijo yo Jose Canal que debo y pagare a Maria del
Rosario Chaves la cantidad de noventa y ocho pesos p.
Nro de ciento y cincuenta pesos que me suplio en moneda
de corriente, los mismos que me obligo a pagar a reason
de doce por cada mes que deuen empesar a contarse de la
fecha en adelante; con la calidad precisa que faltando un
mes de entregada la cantidad de doce pesos que se expresa
se me ha de compelir p. el todo o en su fraccion y cum-
plimiento obligo mi persona y bienes presentes y p. haver
en la mejor forma de dno. y lo firmo ante el Sr. Alcalde
ordinario D. Antonio Alvarez de Villar q. rubrica me en
Lima y avaro 22 de 1809. Jph Canal

3 p. enos. }
[Signature]

[Signature]



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Refundido Años de 1808 y 1809.
B.M. el Señor Don
Fernando VII.



Lima 2 de Marzo de 1809 Comr. Señor,
M. de la Real Audiencia de Lima. Jose Canal, de Casta Morena li-
bre. Alférez Retirado de Milicias
del Cuerpo de Caballeria de Morena.
de esta Cap. ante V.E. parezco, y digo
q. le fui deudor a Maria del Rosario
Chaves, de Casta Morena, la Canti-
dad de doscientos p. p. obligac. q. le
hice en su favor, y en su dependencia
le pague ochenta p. y le quede Restan-
do ciento veinte p. y estos dnos p. q.
le quede deviendo le dió mi Olla obli-
gac. al D. L. F. Gabriel Castellano
del Hon. de Nro P. S. Agustín, q. me
re combino al pago, luego q. la bi fix-
mada a mi p. nro, y le tra me combi-
nando ocho p. mensales, q. en pesa
acompezar desde primero de Julio del
año de 1808 = hasta el 1.º de Septem-
bre de 1809 lo q. importo. Aha Con

luego q. ratifico esta dependencia
me entregó mi obligac. como era de
bido la que nonpi luego al punto
lo q. podía suceder. Alcaide oidor
Merey. q. falleció Dho. P. me aca
do cobrando nuevamente diciendo
q. a Dho. P. no le había pagado tod
la Cantidad, y p. esto apuesto den
da ante el S. Alcaide Ordinario
Man. Albuera del Villar, y habien
comparecido en su presencia, le con
teste diciendole q. yo no le debía
da, q. mostrase instrumento de ob
gac. Dho. S. sin atender a mi xca
nes mando le pagase, solo p. lo q. de
ella, y no hallando otro R. curso m
por el tui tual a VE. de clina
a f. r. x. p. q. mande comparecer
ambas partes, y q. muestre la par
contraria el Documento de ob
gac. en q. ha go constar el ser
yo deudor de la Cantidad q. m
ase cargo, Por todo lo q.

A VE. Pido, y Suplico se sirva de cu
segun, y como llebo pedido en
exordio a este escrito Pido

Feria de M. Canal

Jose Canal, Alferes Retirado, del Cuerpo de Nuevos Libres
de Caballeria de esta Cap. ator pies de V.E. con mimayon Vendo
digo, q. endiar parador presente Caxito a V.E. p. la cantidad de
p. q. me haue cargo de nuevo, narra el Rosario Chaves, de
Casta Morana, desta Sta. dependencia tengo pagada la cantidad
p. obligac. q. celare como aparece semi pedim. anterior. V.E. p. su au
terior decreto manda q. informare el Alcalde Ordinario D. Anto
nio Albares del Villan quien entendi en esta causa, Dho. S. Alcal
de ante virreya a sexxave el punto, me hizo comparecer en suplicen
cia estando presente la parte contraria, y habiendole yo dicho a
fuerz q. esa dependencia latente pagada al R. P. Fray Gabriel
Castellano, el hord. a nos. D. J. Louren, quien me entrego mi
obligac. la q. entendi inmediatamente p. tenerla satisfecha; Dho. S.
Alcalde mal informado de la parte contraria me hizo hacer una fuerza
de obligac. de nuevo apasarse la cantidad q. me quixere suponer, sin mas
comprobante q. los que ella dice arguente. p. lo q. me amenazo q. si asi
no la hacia me pondria en la Casa. o en una Casa de Abarto, temiendo
yo del dextare q. me exponaba p. no experimentarlo, me obligue hacer otra
sin deberle nada, hecha q. fue relacionando la q. p. expodea de Dho. Senor
La parte contraria notubo concordacion con miyo aque yo le diere meral
menta cosa alguna, y habiendole reclamado a Dho. S. q. este cargo
era injusto, y q. ya estaba pagado, y xota la obligac. p. estar ya satis
fecha, y q. noticiada del fallecim. a Dho. P. q. a entrego mi obligac.
quixere recitar a nuevo otro cobro, y q. loy un libro Cargado de una

cuerda familia de los a quienes mantengo con mi trabajo, y que
el entretanto q. inicie mi Recurso al Tribunal q. me compete
na ochos. reales, p. lo q. medijs q. habian de ser doce y que
hablase mas palabra sobre el tanto.

Para comprobar la malicia, y malos procedimientos
de Dha Maria uel Rosario, habiendole dado ya un libranza
de treinta p. contra Manuela Borunda Niña Maes
de Silencia contienda Publica en la Esquina de Bora, en la
legajo in mediata m. e. habiendose medido el atiendo, y no ab
do ya en q. parte se allaba meneco de q. no le habia pasado
saben endonde estaba pasando esa muerte, o se habia
fuera de la Ciudad, y habiendole en contrado carnal m.
aba Dha Borunda la Semanaranta la Rionina quien me
q. los treinta p. de la libranza se los habia pagado al adha
ria delante de un Cavallero conoido quien presencio la
entrega. Este es uno de los comprobantes q. aseritamos en mi
intenciones, y siempre esta nesando las dhas. Escripçoes
Por lo q. V. E. llama alonato, y piadoso Corazon de V. E. q. de
diendo con Justicia y q. eterno Corazon se una con el an
nos presentado p. q. en vista de ambos pedimentos contra el
infama uel J. Alcalde Ordinario como en el mandado p. q.
petu de decreto p. q. en su vista, sedon las p. q. se
fueron acordadas de V. E. Por tanto

A V. E. Pido, y suplico asi lo p. robea, y mande sepun como llebo de
cibo el el cuerpo de este Corazon q. seora. Justicia q. expen
el canvar alla p. denosa diano de V. E.

Quasi Dios, y suplico q. el Paciente q. seora
seora Alcalde reincente en el Campo de este p. carto
conbenia con Dios p. de lo p. dido de supra
M. C. Canal

Para eva quax el infame que se proviene de
la Superioridad el Escrit. actuario del J. J. q.
pondra V. E. en lo alacrido en el J. J. de
val, y lo no traigase. Lima y Abril 26 de
1809. Alvarado
Procurado y firm.

6.^a el P.^o D.^o Am.^o Alvarez de Villa Alcate ordinario de
esta Ciudad y su jurisdiccion p.^o su M.^o en el dia de
fecha -
Amemi

Juan de villa
Esc.^o Lub.
7

Umpliciendo con lo mandado la Razon que puedo dar es: Que
de Moultar de haver interpuesto demanda Verbal la negra cuaria
del Poraxio Chavez contra Jose Canal p.^o Rito de ciento cincuenta
peros que le dio a guardar los huro U.S. comparecer a su pre-
sencia, y hoidas las excepciones al citado Canal en que decia ha-
verle pagado por mano de el Pres.^o Padre Fray Gabriel Castellanos
ya difunto, la obligacion que le tenia hecha, mando U.S. la pre-
sentare Respecto a que hera Regular la huviera Recorrido de el
Padre encargado, al que contesto Canal que inmediatamente
que la percivio la havia Voro; Que los pagos Vltimos para el
Saldo de la depend.^a los huro en Cordovanes; ~~se le restó el Duplo~~
su abachadora quedase a su penmo el Comparendo hasta el
Subsecuente dia, que presentaria en el Juzgado de la Ciudad
de el finado de Oficio Sapatero que fue de toda su Confianza
para que vapo de juramento expusiera lo que supiera
en el particular. Verificado este Segundo auto contestó
el citado Sapatero vapo de la Sagrada Religion de el juram.
que Canal solo havia entregado en Cordovan su precio el
de Catone v. a cuenta de la depend.^a y q. tenia a ciencia tier-
ta que ni antes ni despues le dio otros Cordovanes al precio
finado, por que el exivido fue para que el lo trasasare en
su oficio de Sapatero. Convencido Canal por la declaraz.^o
aquel, se allanó a pagar la cantidad de noventa y ocho p.
Rito de los ciento cincuenta Reclamados a Razon de doce p.
en cada un mes, con la Calidad que usando de exivir
vna merada se le compela por el todo, otorgandole p.^o
el efecto el pagare Respectivo a presencia de el
que firmó en beinze y dos de Mayo el año que fixe



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Autos de 1809

ALCA

Reynado de

el Señor Don

mandado VII.

quedando terminado en estos terminos este Segundo Compromiso. Y p. que conste yobre lo efectuado q. haya lugar prongo la presente, en Lima y Abril veinte y ocho de mil ochocientos nueve.

Julián de cubilla
Esc. Pub.

Como en
Esc. S.

Lima Mayo 1809
Inte este Lopez
con lo expuesto
por el Sr. D. D.
ordinario Juan
de la Cueva en
su informe de
de de vuelta p.
q. debe adevir
efecto sus pro
videncias.

Para dar cumplimiento al dicho del Sr. mandado al Sr. Acuario del Juzgado por una Varon de los ocurridos en las dos comparencias Verbales que tubo Maria de Rosario Chaves y Jose Canal demandando aquella diez y siete cantidad de pesos que le devia p. cinco de Cienos y Cienos de pesos que le dio a guardar, y oido los cargos y descargos, y examinada prolijaamente la Verdad resulto ser deudora Jose Canal de noventa y ocho pesos de puros de Harinas Cienos y dos pesos que en varias paridas, y en Cordoban entregó a su acreedora p. mano del R. P. Alt.

Don
Jose Bravo &
Suada

N. Gabriel Castellano encargado de una cobranza; el cuyo expuesto visto otorgo pagari con fha. de 22 de Mayo ultimo a Satisfacer diez pesos cada mes con la calidad de que faltando de entregar uno de los compeliere p. el todo, como aparece el referido documento que acompaño, p. q. en vista de todo resulto Vt. lo que se de su Superior arbitrio. Lima y Ab. 29 de 1809.

Como en
Esc. S.

Antonio Alvarez
de Villan



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR- 8
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO. VALGA

Para el Reynado de

Para los Años de 1803 y 1804. Al. el Señor Don
Fernando VII.

Como son



Simoy Julio 3/
1809.

Agreque al Capital, como se acredita p^r el Título en forma q^{ue} conta solem-
nidad necesaria decompañe, con calidad q^{ue} seme deuelva como
expediente. Demas deducido Depo que haviendo inexistencia de De-
la materia eliminatoria para superioridad, sobrela injusta demanda p^r la
guarda de la p^rte de la regra Maria del Carmen e ha ver notorio
p^r la p^rte de la regra Maria del Carmen e ha ver notorio
por decreto al forme p^r la p^rte de la regra Maria del Carmen e ha ver notorio
ma lo fundamento q^{ue} notorio mi accion p^r unan el
convenio a la lazar p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en
el p^rte de la lazar p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en
parare el convenio a la instancia al d^o de la lazar p^r el oficial en
Guerra p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en
p^r la lazar p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en
res separen en esta supeditada. Al tiempo adha Audito
ria p^r la lazar p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en

Rueda

AN^{te} p^r la lazar p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en
tal Oficial con calidad q^{ue} la un tipo seme deuelva seun-
da mandan q^{ue} vna toda la lazar expediente separen
ala Auditoria p^r la lazar p^r el suero militar q^{ue} p^r el oficial en

M. Canal



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALCA Para los Años de 1808 y 1809

Don el Regente de
S. M. el Señor Don
Pedro VII.

Edmo Jones

ma India 3/ *Don* Juan Alfero de Cavalleria de omni iur n
 de esta Capital como mejor paressede de derecho por
 ano ante V. y Digo que p. mi ultimo. Escrito de f. podi
 asta Superioridad segun expuse. El concurriente de la in
 pongan con justa Demanda interpuesta p. la Cnaria del Proa
 y Auty q. se vio Chancas ante el Jurgado Ordinario del S. Alcaide D.
 como no Mvares del D. Illan; pasase ante Auditor
 General de la Quixia, en circunstancias averame en el Compa
 sendo Verbal traido que sin prueba de testigo y la apollen
 como existen los Juicios en iguales Caso conforme a la
 Des. Calificase el indevido Credito q. supone deberle deoch
 la p. r. i. e. s. d. e. l. a. de Ciento cincuenta de principal q. p. d.
 Pagare. Otorgado ante Sabon; Nalise en varias paradas al N.
 N. M. Sr. y Francisco Castellanos del Orden de Herminio
 nos de nuestro Padre San Gregorio; aqui le presto Comu
 cion q. su cobro, entregandole q. el por su mano efectrase
 como lo ejecute, chis e presente en el estado Comparando es
 poniendo no se le deudon a Cnaria del Proario Cosa algu
 na, poniendo la excepcion q. ase prueba Real de medible, q.
 documentos de obligacion que ya lo avia chancelado, y xoto q.
 me lo entrega el D. F. luego q. le hize el ultimo pago de la can
 tidad total q. aparecia de su Credito, echo q. combense, y manifes
 to de Plano el malicioso supuesto de la demanda p. chaver
 son los recomendables requiritor q. ya he demostrado con
 pulso ala Superior consideracion de V. y el q. recomiendo

Se mire con atencion q el amago e intentan, con ameyas
suos. Enavia del Proario despues de aver meditado dila-
tado tiempo del fallecimiento de fray Fran.^{co} Castellano
nos sin aver ~~accion~~ ^{accion} en modo alguno en su sobrevivien-
cia, pasando en silencio el Cobro q al presente aya en sus
tamte p.^a descubrir sin esta pto de Juicio le uiese echo
ono el pago al cuado Padre, guardando conbeniente sonda
pura en qual caso, la diligencia que devo practicar antes
de fallar, con los utimos periodos de su muerte se
clamare por si o por una persona recoger
el Pagar del Cienzo q tubiere acordado, que ay
ase suiza legal ami defenza no averlo asi executado
do, de mostable al primer golpe de vista no sea deudor
a Enavia del Proario de la suma q demanda Con-
tra mi esmeramente, como lo devo aser contra el
Conuencionado q nombro en tiempo Oportuno, y vedado
descubierta quanto se puede apetaxer sin escusar al
guetaxime ni perjudicar en la defenza de su aver q
esta realizado

Y se puede negar, q el actor deve seguir el fu-
ro del Pro, y pues siendo el mio de Offices, y conuado
de cavalleria de esta Ciudad, como notoriamente constan-
te deve conoser del Juicio entablado q la q se pague
na Actora donde el S.^o Ciudadano, Jnat de la Que-
ra aguien paraxiamte toca y responde, sub-
tanciales q mirando con atencion el suero como aco-
tumbra determine segun el merito de lo alegado, y pro-
sado p.^a las partes en lo estamiz que ase suiza mi
defenza impropuesta con apoyo del derecho

El primero y mas principal q el Pagar que
primeramente le oborge a Enavia del Proario de la
Cantidad total de su Cuedto solo entrego asi comisiona-
do el Sr. P. F. Fran.^{co} Castellanos, aguien despues de ab-
le realizado el pago en el ultimo q le fue me lo enta-
go, y no p.^a de contras como aco tumbro, senque
el q.^o mediado de su vitalidad, antes de morir y en
su muerte desase. pasar en silencio, sin aver la mas

lebe diligencia q^e conmoviere al asento de su demanda
el p^{al} Pagare reconociendo lo de su poder, y si no lo executa
o el P^{al} no le hizo la Contribucion, n^o por esto res p^{on}table
en ningun caso al pago, y menz q^{do} no demuestre aquel Docu
me^{to} p^o donde actúe no estar soluto

10

Y segund q^e menz ha concurrido prueba q^e ap^{er}te desarma
da mi negativa noente deuden como llebo expuesto con persona
q^e en forma me Constituya obligada al pago de Comado, y lade
mas q^e presta el caso conp^{er} esta con evidencia desnuda en el todo
su accion de Accion y con b^ere^{er} m^ultitud en esta ala pena de
Calumniante y ala condenacion de costas p^o su indevida Deman
da

Todo quanto pueda con acerto, del derecho exponer en la
materia combenen la Declaracion y dilig^{encia} de ¹³ q^e Coma
Solemidad necesaria acompa^{na} la de Enamela Bonurada
y la p^{er}sta b^e Don Lorenzo Echene, en quanto al pago de treinta
p^o que le hizo en p^{ar}te a Enania del P^{ro}curador y el todo alottado p^o
Lorenzo aqui en Tambien le presto Comision, prueba, Real q^e resulta
con afozo a mi favor y desahucia la mala fe q^e malderigada
pretende leaga efectos un pago Realizado en los terminos esp^{er}tos
enq^e ~~estoy~~ devuelto aserle como pretende

Y atamam^{te} estamos en el caso que todos los actos p^{er}tenecientes
aquel Juzgado del son^{do} Dr Antonio Alvarez y lla^{ra} en el Juicio
Perual de Compaxendo p^o no aver demostrado el p^{al} Pagare Co
mo p^o falta de prueba de t^ugo es todo q^{do} resulta an^{te} favor m^ulti
de ningun valor suena ni efecto p^o que prosede desu simple
lato, y p^{er} elq^e seme lo acto con el rigor deq^{do} aciendo le muelo
pagare obligandome en el alprgo de Echena^{do} contra bullendole men
ualm^{te} por p^o me reducia a una Casa de cobarto, Olla Can
cel singl^{er} en modo alguno tubiere lugar ni negatoria, y echo
soludos q^e alagaba p^o injusta la demanda de Enania - Por tanto
beneficiandole con la mixa de Vclamar p^o mi fucio ala superio
ridad de VC como de contado lo cocarte, en el q^e seido informo
se oho senon Tues y en su consecuencia se le debuelbe de pando
mi accion de peor condicion ablando condevido respeto, y bene
racion con la Ley q^e t^uca en iguales casos q^{do} sequeja el P^{ro}co
ludgario al superio^{re} deve Orendese con las Ocomendab le
sinuam^{te} tancia^{er} atenderse como en el p^{er}ximo caso la de

Si xca

Visto este Expediente con lo expuesto p.^r el Sr.
Fiscal: se Devuelve al ^{or} Alc. Ordinario D.ⁿ An-
tonio Alvarez del Villar p.^a q.^d continúe en des-
pacho de la causa sin embargo de la Declina-
toria interpuesta y lo se. Canel, a q.^d se decla-
ra no haver lugar, y hayase saber -

March 68

Iph & Morneraff





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de Par los Años de 1803 y 1809
S. M. el Señor Don
Fernando VII

En Visto el Sup. Dec. de
S.E. Hago saber a la parte
para que con el p. d. to Lima y
Agozo 31 de 1809

En Visto el Sup. Dec. de
S.E. Hago saber a la parte
para que con el p. d. to Lima y
Agozo 31 de 1809

En Visto el Sup. Dec. de
S.E. Hago saber a la parte
para que con el p. d. to Lima y
Agozo 31 de 1809

Atm. mi

Julian de Ribilla
Esc. 1.º

En Lima y Sept. 10
cientos noventa y siete. notifique a la
vez el d. to que con el p. d. to Lima y
Agozo 31 de 1809

Ribilla

Seguidamente lire ora como la
anterior a Maria de Borani
Chaben en su persona don fe

Ribilla
Certi



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Fernando VII. Para los Años de 1803 y 1809.

fizo que hoy dia se la fecha Comparacion
ante el Sr. Don Juan de Dios Canal, y Maria
M. Rosario Chaver, y presentando el primer Voti-
o Documental, probó plenamente su real satisfec-
to a Dña Maria M. Rosario la cantidad de ciento once p-
el modo que se ha fundado en los ciento cincuen-
ta por que se obligó a favor de la citada Maria
M. Rosario y a presencia del Sr. Juan Manuel solo
debe de ser en la forma que en este auto
ordino y se entregaron por mi el Sr. Juan Manuel a
la presentada M. M. Rosario; y en su consecuencia
día mandó S. S. se pudiese la presente Certificacion
para que en todo ipso conste ser este un asunto fe-
necido y acabado, para cuyo efecto se les fuere
saber en persona suscribiendose p. las partes
las diligencias p. los efectos que combengan. Y pa-
ra su mayor validacion la rubricó su S. S. en
Lima y Septbre veinte y ocho de mil ochocientos
nueve con Cortas que se pagarian entre ambos, de todo
lo que doy fee =

Juan de Robilla
Esc. Pub.

Inmediatam^{te} hize saber lo contenido en las Prov-
dencia que antecede a Don Juan Canal, y firmo de que
doy fee

Canal

Seguidamente hize otra como la anterior



a Mr. Alonzo Chaves, qⁿ Hebio los diez y
nuebe p. ultima de esto de esta congre. en Santa
Katerina, y me dio la firma, lo benefici a su
uego y Christoval Sarzanaduy de todo lo q^e
viendo sea

Christoval Sarzanaduy *Ubiilla*

Se le entregó a Toré Canab el Título de
Alferez de la Compañia de Mozoeror que
en y conuia a f. de estos Autos, y ent
mas de ello firmó en el dia de la pta de
la diligencia que antecede
M. Canab *Ubiilla*

Ubiilla

Ubiilla